

DECRETO N°. 037 de 2021
(26 de marzo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN MEDIDAS FRENTE A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.*”

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;



Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal B numeral 2° señala como funciones de los Alcaldes en materia de orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:

Restringir y vigilar la circulación por vías y lugares públicos;

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 202 que:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *"(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos."*

Que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo está en la cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley 1523 del 2012, quienes son *"corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que el artículo 3 de la norma anterior citada establece los principios orientadores de gestión de riesgo, por lo tanto, corresponde al Municipio de Acacias en virtud del principio de precaución adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar situaciones de riesgo.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del desarrollo local y responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en el comunicado especial No. 58 referente al seguimiento a las precipitaciones y predicción climática para el segundo semestre del 2020, en el cual recomienda al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo reforzar las medidas preventivas relacionadas con



los impactos sociales, ambientales y económicos, que se pueden presentar con la ocurrencia de posibles deslizamientos de tierra, avalanchas inundaciones, crecientes súbitas, eventos extremos de lluvias, granizadas y rachas de vientos entre otros. Asu vez indica que, para el mes de noviembre en la Orinoquia, especialmente el norte y en cercanías al Piedemontes, se espera con mayor probabilidad de ocurrencia valores por encima de los promedios climatológicos para la época, es decir valores entre el 10% y 30% sobre lo normal.

De igual forma esgrime que para el mes de diciembre que en la región de la Orinoquia se estima que las precipitaciones mantengan una condición sobre los promedios climatológicos con valores entre el 20% y 50% sobre lo normal.

Finalmente el IDEAM establece una serie de recomendaciones a las autoridades, tales como, hacer campañas de educativas sobre riesgos y medidas de prevención para afrontar la temporada de lluvias o la presencia de eventos extremo; Monitorear quebradas o ríos, desde el nacimiento y hasta la desembocadura, con mayor ocurrencia de eventos o antecedentes de avenidas torrenciales o inundaciones debido a las lluvias extremas; fortalecer la comunicación y la adecuación de la comunidad en medidas de prevención durante esta temporada de lluvias, entre otras.

Que la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre emitió la Circular No. 016-2020 con fecha del 01 de octubre de 2020 con el fin de establecer "LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA ANTE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2020." Con ello fortalecer acciones de reducción y de respuesta frente a emergencias presentadas, por lo tanto, establece recomendaciones para la temporada, activar los planes de prevención y atención ante el aumento de la amenaza por deslizamiento de tierra, activar los planes de prevención y atención ante el aumento de la amenaza de crecientes súbitas e inundaciones, dada la susceptibilidad de ocurrencia de inundaciones y avenidas torrenciales durante la temporada lluviosa, se sugiere monitoreo permanente de ríos de sus jurisdicciones, dar especial atención a los afluentes a las cuencas de los ríos Meta, Guaviare, entre los que se encuentran los ríos Ariari, Guamal, Guayuriba, Guatiquía, Upia entre otros, adicionalmente se sugiere no acercarse a las márgenes de los ríos, no cruzar los ríos en los momentos de lluvias fuertes. Entre otras.

Posterior a ello, El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- publico informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, en el cual indico que de acuerdo a la anomalía de la temperatura superficial del mar en el pacífico centro-oriental se registró 0.3° por debajo del promedio normal, y, la evolución de la mayoría de las variables atmosféricas es consistente con el debilitamiento de las condiciones de La Niña. Lo que indica que el fenómeno de la Niña es persistente en el territorio.¹

Indica el informe que para el trimestre comprendido entre abril-mayo-junio del año 2021 en el sector de la Orinoquia las predicciones establecen: para el mes de **Abril** se estiman precipitaciones por encima de los promedios históricos entre el 10% y 20% en porciones de Arauca, Casanare, oriente de Meta y noreste de Vichada. En el mes de **Mayo** se prevén precipitaciones por encima de los promedios históricos entre el 10% y

¹ http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf



1000-19

NIT 892001457-3

40% en gran parte del departamento del Meta. Y finalmente en el mes de junio se prevén precipitaciones cercanas a la climatología de referencia en la mayor parte de la región

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR actividades de recreación, paseo de ollas en las playas, riveras, nacaderos, desembocaduras de los ríos, quebradas, caños y todos afluentes hídricos con jurisdicción en el Municipio de Acacias, las 24 horas, durante la temporada de lluvias comprendidas en el mes de abril, mayo y junio por las razones expuesta en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos de socorro y de seguridad realizaran las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida.

El incumplimiento de lo anterior se le impondrá medida contemplada en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la Defensa Civil y la Policía Nacional adelantar estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno

